

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis. -----

**V I S T O**, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 45/2015**, derivado del acuerdo emitido por el **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, instruido en contra de la C. Ana Judith Corona Benavides, entonces **Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, y;

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo General mediante el cual requiere a los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo, se adhieran al sistema electrónico denominado “*INFOMEX*”, o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los arábigos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Luego, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante Acuerdo General aprobado en su Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ordenó la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los sujetos obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX", o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información vía electrónica, en razón de haber fenecido otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, 35, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no obrar constancia que demuestre el cumplimiento al mismo.

**TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la **C. Ana Judith Corona Benavides, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015**, el cual fue notificado el día 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince.

**CUARTO.-** Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del cual se desprende que la **C. Ana Judith Corona Benavides**, compareció en tiempo y forma, al rendir su informe relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con lo cual se le tiene cumpliendo con las formalidades procesales establecidas en el numeral 123 del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le tiene por rendido su informe de ley por las consideraciones ya señaladas. Informe del cual se desprende que la hoy presunta responsable señalo lo siguiente:

*"...PRIMERA.- DOCUMENTAL.- Consistente en una foja útil en que consta el Organigrama del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en el que consta la estructura y jerarquía del antedicho organismo, de donde se advierte que el órgano de gobierno ejecutivo superior en ese organismo y lo es su Director General y no así la Presidenta del mismo, así en los términos y para los fines que quedaron esbozados en el cuerpo del presente ocreso. El presente documento se exhibe y oferta en copia debidamente autorizada pos su Directora General y que en caso de que así se estime pertinente esta instructora para su perfeccionamiento solicito se coteje y compulse con el original que obra en los archivos del propio Organismo Público Descentralizado, con domicilio en la finca marcada con el Número 16 (Dieciséis), de la Calle Mariano Moret, Colonia Centro, en el Municipio de San Gabriel, Jalisco. Este medio convictivo es tendiente a acreditar que efectivamente la representación legal del Organismo Público Descentralizado sujeto obligado recae en persona distinta de la suscrita, así en la Dirección General y no en mi persona en mi calidad de Presidenta de aquél, así en la forma en que quedó expresado en supra líneas. Esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente, en relación con las imputaciones que se me realizan en este procedimiento de responsabilidad administrativa.*

*SEGUNDA.- DOCUMENTAL.- Consistente en legajo compuesto de cinco fojas útiles en que consta Decreto Número 13426, emitido y aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco y a través del que se autoriza la creación y se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Venustiano Carranza, Jalisco, hoy conocido como San Gabriel, Jalisco; aprobado el mismo el 20 Veinte de Diciembre de 1988 Mil ochocientos ochenta y ocho, publicado el posterior 29 veintinueve de Diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho y vigente a partir del día 30 treinta de Diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho; documento del que se advierte claramente que la representación legal del Organismo Público Descentralizado en comento recae en la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º, fracción XI de dicho decreto, así en los términos y para los fines que quedaron esbozados en el cuerpo del presente ocreso. El presente documento se exhibe y oferta en copia simple como mera referencia, habida cuenta de que el derecho no es susceptible de prueba, empero considero importante remitirlo documentalmente a esa instructora por economía procesal. Este medio convictivo es tendiente a acreditar que efectivamente la representación legal del Organismo Público Descentralizado sujeto obligado recae en persona distinta de la suscrita, así en la Dirección General y no en mi persona en mi calidad de Presidenta de aquél, así en la forma en que quedó expresado en supra líneas. Esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente, en relación con las imputaciones que se me realizan en este procedimiento de responsabilidad administrativa.*

**TERCERA.- DOCUMENTAL.-** Consistente en Nómina correspondiente al período comprendido del 01 primero al 15 quince de Marzo de 2014 dos mil catorce, relativa a la totalidad del personal que labora para el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en el que constan la totalidad de las personas que prestan servicios para el organismo y el puesto y calidad en que lo hacen actualmente, de donde se advierte que tal como hubo manifestado en este libelo, el organismo no cuenta actualmente con personal que atienda el área de sistemas o informática dentro del organismo, por lo que no cuenta con los recursos humanos necesarios ni suficientes para el manejo y operación del Sistema INFOMEX, así en los términos y para los fines que quedaron esbozados en el cuerpo del presente ocurso. El presente documento se exhibe y oferta en copia debidamente autorizada por su Directora General y que en caso de que así lo estime pertinente esta instructora para su perfeccionamiento solicito se coteje y compulse con el original que obra en los archivos del propio Organismo Público Descentralizado, con domicilio en la finca marcada con el número 16 (dieciséis), de la calle Mariano Moret, Colonia Centro, en el Municipio de San Gabriel, Jalisco. Este medio convictivo es tendiente a acreditar que efectivamente el Organismo Público Descentralizado sujeto obligado carece de los recursos humanos necesarios y con conocimientos suficientes para el área de sistemas y mantenimiento de cómputo, ya que dicho departamento ni siquiera existe de manera oficial en el organismo, así en la forma en que quedó expresado en supra líneas. Esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente, en relación con las imputaciones que se me realizan en este procedimiento de responsabilidad administrativa.

**CUARTA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco, de fecha 05 cinco de Octubre del año 2012 dos mil doce, acta de sesión en la que se aprobó el otorgar al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Gabriel, Jalisco una cantidad de dinero mensual para que el organismo solventara sus gastos operativos y pudiera cumplir con sus fines, documento del que claramente se advierte que, como ya se dijo antes, el presupuesto con que cuenta el organismo es limitado y no puede entonces por sí mismo, solventar ni implementar sistemas tecnológicos para los fines de la transparencia, si es que se requiere de la adquisición de nuevas tecnologías para dichos propósitos y precisamente por ello es que solicito a la vez que para la adhesión del organismo al Sistema INFOMEX o bien para la implementación del adecuado sistema de recepción de solicitudes electrónicas, según lo estime conveniente al caso el Instituto, éste se sirva coadyuvar y colaborar con el sujeto obligado que presido para el cumplimiento de lo requerido. El presente documento se exhibe y oferta en copia debidamente certificada por el C. Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco, en uso de las atribuciones que al efecto le confiere el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco autorizada por su Directora General, por lo que solicito se tenga por válida como documento público para todos los efectos legales a que haya lugar. Este medio convictivo es tendiente a acreditar que efectivamente el Organismo Público Descentralizado sujeto obligado cuenta con recursos materiales limitados, así en la forma en que quedó expresado en supra líneas. Esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente, en relación con las imputaciones que se me realizan en este procedimiento de responsabilidad administrativa.

**QUINTA.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el oficio signado por la C. DIANA YURIDIA GALINDO CAMPOS en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del organismo público descentralizado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en el que se solicita la adhesión de dicho organismo al Sistema INFOMEX así en términos de lo requerido por el Consejo General del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, a través del acuerdo de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, documentos con los que acredito fehacientemente que el Organismo Público Descentralizado en comento ha realizado, las gestiones para cumplir cabalmente con sus obligaciones en materia de transparencia, así en la forma esbozada en el cuerpo del presente ocurso. El presente documento se exhibe y oferta en copia de su acuse de recibo, ya que la impresión original del mismo es necesaria para su archivo en el organismo, ya que el original precisamente fue dejado en poder de ese instituto y así solicito se tenga en consideración por economía procesal.

*Este medio convictivo es tendiente a acreditar que el organismo aludido ha realizado las gestiones efectivas para cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia. Esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente, en relación con las imputaciones que se me realizan en este procedimiento de responsabilidad administrativa.*

**SEXTA.- PRESUNCIONAL.-** Consistente esta prueba en todas las deducciones de índole legal, lógica y humana que tengan a bien realizarse en el momento oportuno para ello, durante los debidos análisis y estudio de todos y cada uno de los elementos que integran la presente causa y con motivo de ella, para la resolución que en todo caso recaiga al citado procedimiento respecto de la declaración legal de la causa en que se promueve, y que por supuesto, cuyo sentido tienda a beneficial y/o beneficie los intereses de la suscrita en el presente procedimiento e igualmente que tiendan a acreditar los extremos de los argumentos que he anotado en el presente. Teniendo relación este medio convictivo con todos y cada uno de los puntos y hechos involucrados en la causa que nos ocupa.

**SÉPTIMA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente la misma en todas las actuaciones, anexos y demás documentos que obren agregados a los autos del expediente que con motivo de la incoación, instrucción y, en su caso, resolución del procedimiento administrativo anotado al rubro, se formen para constancia de este mismo, así respecto de todo aquello cuyo contenido beneficie y/o tienda a beneficiar los intereses de la suscrita dentro del presente procedimiento y así para acreditar todos y cada uno de los argumentos que he hecho valer a lo largo del presente libelo en mi descargo. Teniendo relación este medio convictivo con todos y cada uno de los puntos y hechos involucrados y relacionados con el presente procedimiento que nos ocupa..."

En razón de lo expuesto se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturo el periodo de alegatos, mediante acuerdo de fecha 15 quince de abril del año 2015, y el cual, se le notifico el 01 primero de junio del mismo año, a través de cedula de notificación. Misma que remitió sus Alegatos al Pleno de este Instituto, el día 03 tres de junio del año 2015.

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 123, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** En virtud de lo antes expuesto y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;

#### C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter de la C. Ana Judith Corona Benavides, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015; virtud a que en éste recayó la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

**TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.** Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versa únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir la C. Ana Judith Corona Benavides, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VIII y 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, la C. Ana Judith Corona Benavides, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, rindió su informe de ley en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, sin embargo no aporto ningún medio de prueba con el cual pudiera desvirtuar los señalamientos que se le imputan en este procedimiento, por lo que se establece que la presunta responsable no pudo acreditar que no incurrió en responsabilidad alguna al no atender lo establecido en los acuerdos fundatorios de este procedimiento de responsabilidad, toda vez, que al momento de hacerse

exigibles los mismos, el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, no se encontraba adherido a su Ayuntamiento de San Gabriel, incurriendo así en responsabilidad. De igual forma la presunta responsable remitió a este Pleno los alegatos que estimó pertinentes en términos del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VIII, lo siguiente:

**"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.**

**1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:**

I a VII...

**VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información..."**

En este orden de ideas, es importante indicar que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en razón de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo general de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobó requerir a todos los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o en su defecto implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sistema electrónico que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV, del apartado 1, del artículo 35, del Ordenamiento Legal antes invocado, debe ser previamente validado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otro lado, es importante señalar que mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 06 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, inició la aplicación del sistema "*INFOMEX*" para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la administración y operación de dicho sistema.

En consecuencia, es que en cumplimiento a lo dispuesto tanto por la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, es que se acordó requerir a los sujetos obligados adherirse al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*" o para que, en su caso, implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

En este orden de ideas, el numeral 119, apartado 1, establece los supuestos en que los titulares de los sujetos obligados incurren en infracciones administrativas, señalando en su fracción V:

***"Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados.***

***1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados: I a IV...***

***V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley..."***

Luego, mediante acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ordenó la instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los sujetos obligados que no implementaron en la temporalidad acordada (*90 noventa días hábiles*), un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, o en su caso se adhirieran al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*", de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios; entre ellos el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco.

Por lo anterior, toda vez que al vencimiento del plazo otorgado no se presentó solicitud alguna por parte del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, para incorporarse al referido sistema "*INFOMEX*" y mucho menos para la validación de un sistema propio, se estima que el titular del sujeto obligado en mención incurrió en la infracción prevista por la fracción V, apartado 1, del artículo 119, consistente en no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica conforme a la Ley, violando en consecuencia lo dispuesto por el numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por la **C. Ana Judith Corona Benavides, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015**, encuadra en la hipótesis prevista por el numeral 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que resulta ser acreedor a la sanción prevista por el arábigo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), del Ordenamiento Legal antes invocado, el cual dispone:

***“...Artículo 123. Infracciones – Sanciones.***

***1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:***

***I. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:***

***a). El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII ...”.***

Por último, con la conducta desplegada por la **C. Ana Judith Corona Benavides, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015**, y al rendir su informe y no poder acreditar con ningún medio de prueba que no incurrió en responsabilidad alguna dentro de este

procedimiento, se determina que no cumplió en ningún momento con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, por lo que a su vez se encuentra violentando lo consagrado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción IX, del artículo 15, que dispone:

*"...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:*

*I a VIII...*

***IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...".***

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, la C. Ana Judith Corona Benavides, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues tenía obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, configurándose en consecuencia la infracción administrativa estipulada por el numeral 119, apartado 1, fracción V, por lo que derivado de ello se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción se determina que es aplicable sancionar a la presunta responsable, por lo que se toma en consideración el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de

solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se determinó tomar como única consideración para efectos de imponer la sanción, el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento (13 de enero de 2015), otorgado por el propio Pleno del Instituto hasta el cumplimiento de la obligación por parte del titular del sujeto obligado.

Esto es, la sanción a imponer a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento hecho alusión, se graduó en diez períodos, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 catorce al 31 treinta y uno de enero del año 2015 dos mil quince, cuya multa correspondería a 10 diez días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 diez días de salario por cada periodo de incumplimiento que transcurra; siendo el último periodo el término que corresponde del 01 primero de junio hasta el momento en que el titular del sujeto obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

Para una mejor apreciación se procede a transcribir el tabulador aprobado en el resolutivo primero del acuerdo en mención, a saber:

Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.		
Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015	Salario mínimos
1	Del 14 al 31 de enero.	10
2	Del 1 al 15 de febrero.	20
3	Del 16 al 28 de febrero.	30
4	Del 1 al 15 de marzo.	40
5	Del 16 al 31 de marzo.	50
6	Del 1 al 15 de abril.	60
7	Del 16 al 30 de abril.	70

8	Del 1 al 15 de mayo.	80
9	Del 16 al 31 de mayo.	90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.	100

Así las cosas, y tomando en consideración que la presunta responsable no aporto probanza alguna al presentar su informe, que desvirtuara lo que aquí se le imputa, este Órgano Garante establece que en la actualidad el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, no cumple con su obligación consistente en adherirse al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*" o en su defecto haya implementado un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, por lo que lo procedente es sancionar a la **C. Ana Judith Corona Benavides, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015**, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, en relación con el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "*INFOMEX*", de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 y publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince; resulta procedente sancionar y se sanciona a la **C. Ana Judith Corona Benavides, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015**, con una multa por el equivalente a 60 sesenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$4,206.00 (*cuatro mil*

*doscientos seis pesos moneda nacional 00/100), a razón de \$70.10 (setenta pesos con diez centavos moneda nacional), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** Es de sancionar y se sanciona a la **C. Ana Judith Corona Benavides, Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco. en la Administración del 2012-2015,** ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

**SEGUNDO.-** Por dicha responsabilidad se impone a la **C. Ana Judith Corona Benavides, Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco,** una multa por el equivalente a 60 seenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$4,206.00 (*cuatro mil*

*doscientos seis pesos moneda nacional 00/100), a razón de \$70.10 (setenta pesos con diez centavos moneda nacional), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción.*

**TERCERO.-** Hágase saber a la C. Ana Judith Corona Benavides, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

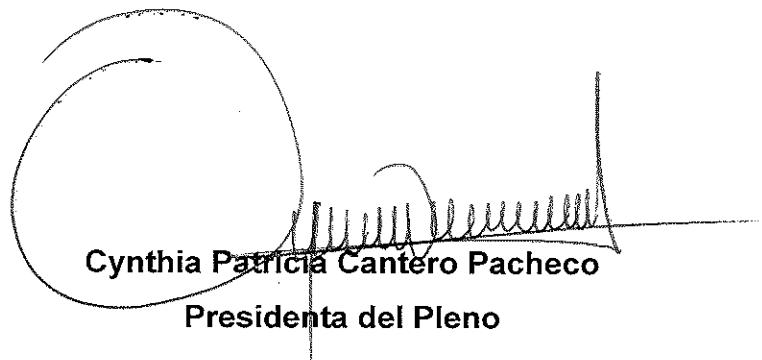
**CUARTO.-** En atención a lo dispuesto por el numeral 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírese atento oficio al C. Secretario de Administración, Planeación y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual, se regirá bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

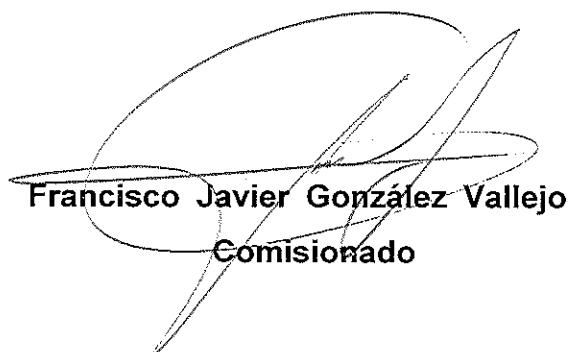
**Notifíquese personalmente o por cualquier medio establecido por la ley, a la C. Ana Judith Corona Benavides, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en la Administración del 2012-2015,** de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Vigésima Quinta

Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece de julio del año 2016 dos mil diecisésis,  
ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo